ta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del autorizado, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, debiendo ser aprobada dicha acta por la superioridad..

Cuarta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, serán decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

Quinta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el autorizado a modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—El autorizado será responsable de cuantos daños y perjucios puedan ocasionarse a interés público o privado, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Séptima.—El autorizado queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Octava.—Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier otro elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el autorizado de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado.

Novena.—El autorizado conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce para mantener su capacidad de desagüe, especialmente después de avenidas.

Diez.—El autorizado queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para la conservación de las especies dulceacuícolas.

11. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o caminos, por lo que el autorizado habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de Organismo competente en cargado de su policía y explotación.

Doce.—Esta autorización se otorga sin perjuicio del derecho del Estado a la ejecución de las obras incluidas en sus planes y que puedan resultar afectadas por las que se autoriza, quedando obligado el autorizado a ejecutar, a su costa, cuantas modificaciones se le impusieran por razón de dichas obras estatales e incluso dejar sin efecto esta autorización en el caso de incompatibilidad con las referidas obras, sin derecho a indemnización alguna.

Trece.—La dirección de las obras será encomendada a un Ingeniero de Caminos, cuya referencia colegial nombre y señas serán puestas en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Tajo, antes de su comienzo.

Catorce.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y autorización y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 10 de febrero de 1984.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

10351 *RESOLUCION de 22 de febrero de 1984, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a doña Carmen Martínez de Alba, para la instalación para toma de agua en el río Pineda para el riego de la finca la «Vuelta del Cojo», con una ocupación de superficie de dominio público de 40 metros cuadrados, adscritos a la Junta del Puerto de Sevilla.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de la facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio) ha otorgado, con fecha 22 de febrero de 1984, una autorización a doña Carmen Martínez de Alba, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Sevilla.

Adscritos a la Junta del Puerto de Sevilla y Ría del Guadalquivir.

Plazo concedido: Quince años.

Destino: Instalación para toma de agua en el río Pineda para el riego de la finca la «Vuelta del Cojo», con una ocupación de superficie de dominio público de 40 metros cuadrados adscritos a la Junta del Puerto de Sevilla y Ría del Guadalquivir.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 22 de febrero de 1984.—El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.

10352 *RESOLUCION de 22 de febrero de 1984, de la Dirección General e Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a «Chevron Oil Company of Spain», como ampliación de la concesión que le fue otorgada por Orden de 14 de mayo de 1980 en el puerto de Tarragona.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio), ha otorgado, con fecha 22 de febrero de 1984, una autorización a «Chevron Oil Company of Spain», cuyas características, son las siguientes:

Provincia: Tarragona.

Destino: Ampliación de la concesión que le fue otorgada por Orden ministerial de 14 de mayo de 1980 para construcción de tramo de su oleoducto subyacente en aguas del puerto, consistente en ejecutar la correspondiente conexión y transportar a través del mismo los crudos de petróleo procedentes del pozo «Dorada», del campo petrolífero «Casablanca».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 22 de febrero de 1984.—El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.

10353 *RESOLUCION de 23 de febrero de 1984, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 80.078.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia (sala Cuarta), con el número 80.078, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 16 de febrero de 1981, por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso número 2.047 de 1979, interpuesto por doña Ana Martínez López, contra la resolución de 15 de octubre de 1979, sobre orden de realización de obras en la vivienda de la calle Marcelo Usera, 34, se ha dictado sentencia, con fecha 18 de junio de 1983, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, estimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada el 16 de febrero de 1981 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso deducido por doña Ana Martínez López, contra las resoluciones de 10 de marzo de 1978, de la Delegación Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y la de 15 de octubre de 1979, por la que la Dirección General de Arquitectura y Vivienda confirmó aquélla, revocamos dicho fallo y, en su lugar, desestimamos el recurso contencioso-administrativo por estimar ajustados a derecho los actos impugnados; sin imposición de las costas en ambas instancias.»

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 23 de febrero de 1984.—El Director general, Antonio Vázquez de Castro Sarmiento.

Ilmo. Sr. Director provincial de este Departamento en Madrid.

10354 *RESOLUCION de 23 de febrero de 1984, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso administrativo, en grado de apelación, número 49.168.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo (Sala Cuarta), con el número 49.168, interpuesto por «Urbanizadora Móstoles Residencial, S. A.», «Proconfort, S. A.», «Evolución, S. A.», «Nuevo Concepto, S. A.» y «Superación, S. A.», contra la sentencia dictada con fecha 20 de mayo de 1980, por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso número 759/78, promovido por los mismos recurrentes, contra resolución de 17 de noviembre de 1978, en pleito sobre sanciones por deficiencias en obras, se ha dictado sentencia, con fecha 14 de junio de 1983, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimamos la presente apelación, interpuesta por "Urbanizadora Móstoles Residencial, S. A.", "Proconfort, S. A.", "Evolución, S. A.", "Nuevo Concepto, S. A." y "Superación, S. A.", contra la sentencia, dictada por la Sala

Tercera de lo Contencioso-Administrativo, de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 20 de mayo de 1980, en el recurso a que la misma se refiere y la cual confirmamos; sin hacer especial imposición de costas.»

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 23 de febrero de 1984.—El Director general de Arquitectura y Vivienda Antonio Vázquez de Castro Sarmiento.

Ilmo. Sr. Director provincial de este Departamento en Madrid.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

10355 *REAL DECRETO 881/1984, de 28 de marzo, por el que se crean cuatro Centros públicos de Educación Permanente de Adultos en las provincias de Cáceres, Madrid, Murcia y Zamora.*

La Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, define en su preámbulo la Educación como una permanente tarea inacabada y se propone entre sus principales objetivos construir un sistema educativo capaz de desarrollar hasta el máximo las posibilidades personales de todos y cada uno de los españoles y ofrecer al alumno en cualquier momento del proceso educativo, pasado el período de Educación General Básica, la posibilidad de reincorporarse a los estudios, así como la de facilitárselos a aquellos que en su momento no pudieron cursarlos con regularidad.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 44, 45 y 91 de la Ley General de Educación que regulan la creación y características de los Centros de Educación Permanente de Adultos y en armonía con lo establecido en el artículo 9.°, punto 1, e) y 2 de la Ley Orgánica 5/1980, de 19 de junio, que regula el Estatuto de Centros Escolares, con el fin de atender a los objetivos expuestos, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de marzo de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.° Se crean los Centros Públicos de Educación Permanente de Adultos siguientes:

Provincia de Cáceres

Municipio: Navalmoral de la Mata. Localidad: Navalmoral de la Mata. Centro de Educación Permanente de Adultos, domiciliado en la calle Antonio Concha, número 86, con capacidad para 130 alumnos en presencia simultánea.

Provincia de Madrid

Municipio: Fuenlabrada. Localidad: Fuenlabrada. Centro de Educación Permanente de Adultos, domiciliado en travesía de Arena, sin número, con capacidad para 100 alumnos en presencia simultánea.

Provincia de Murcia

Municipio: Alcantarilla. Localidad: Alcantarilla. Centro de Educación Permanente de Adultos, domiciliado en José Caride, sin número, con capacidad para 100 alumnos en presencia simultánea.

Provincia de Zamora

Municipio: Benavente. Localidad: Benavente. Centro de Educación Permanente de Adultos, domiciliado en la planta alta del Colegio Público de Educación General Básica «Fernando II», con capacidad para 100 alumnos en presencia simultánea.

Art. 2.° Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia, para que, por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de las actividades en los Centros de Educación Permanente de Adultos relacionados en el artículo anterior y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 28 de marzo de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

10356 *REAL DECRETO 882/1984, de 11 de abril, por el que se crean dos Centros públicos de Educación Especial en Burgos y Madrid.*

La creciente demanda de puestos escolares de Educación Especial hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atenderla ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 49, 93 y 135, b), para la creación de Centros de Educación Especial, de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de abril de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.° Se crean los siguientes Centros públicos de Educación Especial:

Provincia de Burgos

Municipio: Aranda de Duero. Localidad: Aranda de Duero. Domicilio: Padre Janariz, sin número. Denominación del Centro: Centro Público de Educación Especial. Capacidad del Centro: 36 puestos escolares.

Provincia de Madrid

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Domicilio: Avenida de Badajoz, sin número. Denominación del Centro: Centro Público de Educación Especial. Capacidad del Centro: 120 puestos escolares.

Art. 2.° Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de las actividades de los Centros citados y adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Art. 3.° En ningún caso la entrada en funcionamiento de estos Centros supondrá incremento de gasto público, por cuanto su financiación se encuentra ya reflejada en los presupuestos del ejercicio en curso.

Dado en Madrid a 11 de abril de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

10357 *ORDEN de 31 de enero de 1984 por la que se autoriza como Centro privado de enseñanza a distancia al Centro Escuela «Radio Maymó» para la impartición de diferentes cursos.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por don Miguel Casas Ibáñez, como Administrador único de «Edukits, Sociedad Anónima», titular del Centro «Escuela Radio Maymó» de enseñanza por correspondencia, domicilio social en calle Pelayo número 3, Barcelona, en solicitud de que por este Ministerio se le conceda autorización como Centro privado de enseñanza a distancia, para la impartición de diferentes cursos conforme lo dispuesto en el Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre), Orden ministerial de 29 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de julio) y Resolución de 24 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de mayo).

Resultando: Que el mencionado Centro fue autorizado por este Departamento conforme lo establecido en el Decreto de 17 de junio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio) en Orden ministerial de 12 de marzo de 1963, con el número 62;

Resultando: Que presentó en tiempo y forma la solicitud de nueva autorización, de conformidad con la disposición transitoria primera del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre y cumplido lo señalado en la disposición transitoria primera de la Orden ministerial de 29 de junio de 1981, en la Dirección General de Enseñanzas Medias a través de la Generalidad de Cataluña, acompañando toda la documentación requerida y el informe favorable del Jefe de los Servicios Territoriales del Departamento de Enseñanza de la aludida Generalidad,

Visto el Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre, Orden ministerial de 29 de junio de 1981 y Resolución de 24 de marzo de 1982 que regulan la modalidad de enseñanza a distancia a impartir por Centros privados;

Considerando: Que en la tramitación del expediente se ha observado lo establecido en las normas aludidas;

Considerando: Que las enseñanzas que solicita impartir pueden encuadrarse en el artículo 4.° del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Medias ha resuelto:

Primero.—Autorizar como Centro privado de enseñanza a distancia al denominado «Escuela Radio Maymó», con domicilio en calle Pelayo, número 3, Barcelona.